

Dos representantes del Comité Español de Deporte Universitario, que serán miembros de la Comisión Permanente del C.E.D.U., a designar por el Director General de Deportes.

2. La comisión acomodará su actuación a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Trámite de audiencia.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, regulador del procedimiento para concesión de las subvenciones públicas, se procederá a evacuar el trámite de audiencia a los solicitantes, los cuales remitirán las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Noveno. *Concesión y denegación de subvenciones.*

1. La Comisión de Selección una vez finalizado el trámite de audiencia, elevará propuesta de Resolución al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes

2. La concesión o denegación de las subvenciones se realizará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de 15 días desde la elevación de la propuesta formulada por la Comisión de Selección, de conformidad con el proyecto presentado según lo dispuesto en el punto cuarto de la presente Resolución. La concesión o denegación de subvenciones se realizará conforme a los criterios de concurrencia competitiva

3. En un plazo máximo de un mes a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, se notificará individualmente el acuerdo de concesión o denegación de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar parte del proyecto, y con carácter excepcional su totalidad, sin que, en ningún caso, superen el coste real del programa subvencionado.

5. Contra la Resolución por la que se concedan o deneguen las subvenciones solicitadas, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Décimo. *Justificación de la subvención.*

1. Las Universidades beneficiarias de subvenciones justificarán la subvención aprobada ante el Consejo Superior de Deportes, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto.

2. Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las especificadas en la presente Resolución, los beneficiarios de las ayudas presentarán junto a las Memorias finales de los proyectos y en documento aparte, la acreditación fehaciente de la incorporación de las ayudas o subvenciones a su contabilidad y la relación de los pagos efectuados con la subvención concedida, con expresión de la finalidad, conceptos, cuantía motivo del gasto, así como la indicación de otras subvenciones recibidas para la ejecución del proyecto. Dichos documentos serán firmados y sellados por el órgano competente. Los originales de los justificantes de pago quedarán en depósito en el Servicio de Contabilidad correspondiente y a disposición del Consejo Superior de Deportes. Estos justificantes corresponderán necesariamente al ejercicio en el que se concede la subvención.

3. La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Undécimo. *Pago de la subvención.*—Las subvenciones se harán efectivas con cargo al programa 422-P, conceptos 443 y 471, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y será librado a las Universidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

Duodécimo. *Aceptación y obligaciones que comporta la concesión de la Subvención.*

1. La aceptación por parte de las Universidades de las subvenciones, implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, las que regulan la concesión de subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes (aportando certificado, expedido por los orga-

nismos correspondientes, de estar al corriente de pago en Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, la correspondiente exoneración, en la fecha previa al pago).

2. Las modificaciones en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberán ser autorizadas por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

3. Las Universidades beneficiarias de las subvenciones se obligan a cumplir el programa subvencionado y las distintas etapas del plan de trabajo del proyecto presentado y el calendario previsto, así como a la presentación de la Memoria según lo previsto en el número 8 de este mismo apartado.

4. Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concebidas y acreditada su realización documental.

5. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.

6. El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

7. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por el Consejo Superior de Deportes.

8. Dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, el Director del proyecto deberá elaborar una memoria que refleje los siguientes apartados:

1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.

2.º Desarrollo del Plan de trabajo.

3.º Evaluación general y específica del programa.

La evaluación específica se refiere a la valoración de los resultados deportivos y académicos a consecuencia de la aplicación del programa. Para la evaluación de los primeros se hará ficha individualizada detallando los resultados conseguidos en su calendario deportivo anual. Para la valoración de los resultados académicos se acompañará certificado de aprovechamiento del Secretario General, de Facultad o similar, donde el alumno curse sus estudios, en el que se detalle la relación de asignaturas cursadas con sus correspondientes notas o evaluaciones.

4.º Propuestas de mejora y sugerencias, en su caso.

La Memoria deberá remitirse a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid).

Decimotercero. *Recursos.*—Esta Resolución es definitiva y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

**19272** RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas españolas, por el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, en su ámbito nacional, para el año 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés

para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Para llevar a cabo este cometido, y analizando la realidad deportiva internacional, se hace necesaria la detección, selección y seguimiento de nuevos deportistas que cumplan con el obligado relevo generacional de nuestros actuales representantes. siendo éste uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes.

Con este fin, el Consejo Superior de Deportes puso en marcha, en 2002, un Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, que ambiciona coordinar los esfuerzos, tanto económicos como de gestión, que se están realizando, en este sentido, por parte tanto del propio Consejo como de las distintas entidades públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc) y las Federaciones Deportivas Españolas, encaminados a impulsar a los deportistas a conseguir sus objetivos deportivos dirigidos al alto nivel.

El Consejo Superior de Deportes, promueve e impulsa las medidas para la prevención del dopaje; con este fin y para perfeccionar y mejorar los sistemas hasta ahora aplicados para conseguirlo, tiene intención de incorporar, a partir de 2004 al Programa Nacional de Tecnificación Deportiva el Pasaporte Médico Deportivo que tiene como último objetivo la concienciación de nuestros jóvenes deportistas y todo su entorno de la no utilización de sustancias que puedan poner en peligro la salud de los mismos.

El citado Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, con el objetivo de apoyar la especialización técnica de los deportistas, desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su especialización deportiva, en su ámbito autonómico, hasta su consolidación como deportistas de alta competición, se desarrollará en dos ámbitos de actuación:

Ámbito autonómico, con la ayuda a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva.

Ámbito nacional, con la ayuda a las Federaciones Deportivas Españolas implicadas o de nueva incorporación.

Este Programa favorece y facilita la formación deportiva, en definitiva la tecnificación, de los jóvenes, que cuentan con probabilidades reales de incorporarse a los diferentes equipos nacionales. Las Federaciones Deportivas Españolas han de compatibilizar el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados, con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los diferentes ámbitos en aquellos de sus deportistas con auténtico potencial, consiguiendo unificar sus objetivos a través de los diferentes Programas existentes, estableciendo el mayor control posible para ubicar y consolidar a sus deportistas en la élite internacional.

Es precisamente en esta aplicación y en sus posibilidades de desarrollo donde las distintas Comunidades Autónomas colaboran con programas específicos relacionados con el Consejo Superior de Deportes, constituyendo una adecuada estructuración de todas las actuaciones de las distintas instituciones en este ámbito, para optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

En consecuencia, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a las Federaciones Deportivas Españolas para el desarrollo del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva del año 2004. Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas todas las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por este Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización y desarrollo que regulan este programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades del programa y llevará a cargo su ejecución con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas. Dichas normas técnicas y sus anexos serán enviadas junto con esta Resolución a las Federaciones Deportivas Españolas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Las Federaciones Deportivas Españolas, para ser beneficiarias de una subvención para el desarrollo de programas de tecnificación deportiva, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes, tanto en papel impreso como en formato informático, un proyecto de actuaciones por cada modalidad deportiva para la que soliciten la ayuda.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria se regulará según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Dicho plazo se iniciará el día siguiente a la publicación en el B.O.E y finalizará el día 25 de noviembre de 2003.

Quinto.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Federaciones Deportivas Españolas solicitantes, que estará integrada por un presidente, que será el Director General de Deportes, dos vocales y un secretario pertenecientes a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes y nombrados por el Presidente de la Comisión. Dicha comisión elevará una propuesta de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, como fecha tope el día 25 de enero de 2004.

Sexto.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder al conjunto de las Federaciones, con cargo al programa 422P, subconcepto 484.01, será el límite que establezca la dotación máxima en los presupuestos generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2004 en dicha aplicación presupuestaria.

Séptimo.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base sexta, apartado 1.º de la Orden de 23 de enero de 1998 (BOE de 29 de enero de 1998) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre de 1993 (BOE 30 de diciembre de 1993), por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como por cualquier normativa que elabore el Consejo Superior de Deportes sobre esta materia y haya comunicado a las Federaciones Deportivas Españolas.

Octavo.—Las Federaciones Deportivas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas por lo que se refiere a la justificación, a lo estipulado en la base 5.º, 2.1, de la Orden de 23 de enero 1998 (BOE de 29 de enero de 1998), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre de 1993 (BOE 30 de diciembre de 1993), por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas a tenor del cumplimiento del Proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente. Dichas Federaciones petionarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Noveno.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Décimo.—El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, de la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Undécimo.—La Comisión de Valoración creada procederá al estudio de las solicitudes presentadas. Para que una modalidad deportiva sea aceptada en este Programa debe cumplir los siguientes requisitos iniciales:

Cofinanciar al menos el 30% de la suma del coste total del global de las actuaciones incluidas en el Programa.

Especificar el número de participantes totales a los que va dirigido el Programa, diferenciados por sexo.

Relación nominal, cuando sea posible, de los participantes en cada actuación, con expresión de su año de nacimiento, especialidad deportiva, años de permanencia en el programa, asociación deportiva de pertenencia y Comunidad Autónoma.

Nombre y apellidos del cuadro técnico de cada actuación, edad, titulación y función dentro de la Federación, cuando proceda.

Reunir un mínimo de 25 puntos sobre la valoración técnica global según el siguiente baremo:

Establecimiento de los objetivos técnicos anuales, a medio y largo plazo, en el plan general de la Federación. Se valorará positivamente la concreción de objetivos cuantificables y medibles (2 puntos).

Establecimiento del proyecto dentro de una planificación de actuaciones plurianual, que recoja la filosofía, objetivos y medios de la Federación en relación al Programa de tecnificación deportiva, y dentro del Proyecto Deportivo de la Federación (6 puntos).

Explicación y distribución del proyecto en fases de actuación, especificando el objetivo y los medios para su desarrollo (6 puntos).

Sistema seguido por la Federación para llevar a cabo la selección de los participantes. Se valorará positivamente el establecimiento de criterios objetivos y su argumentación para cada tipo de actuación (4 puntos).

Designación de un técnico federativo responsable del Programa, valorándose positivamente su exclusividad, el cual realizará el control y seguimiento de los deportistas implicados en el Proyecto (4 puntos).

Explicación detallada sobre el grado de coordinación del Programa propuesto con los existentes a nivel autonómico en su caso y específicamente con los programas de los Centros de Tecnificación y Especialización Deportiva reconocidos por este Consejo Superior de Deportes (8 puntos).

Ubicación de las instalaciones residenciales y deportivas, desarrollando los criterios de selección de las instalaciones residenciales y deportivas a utilizar, teniendo en cuenta la preferencia de utilización de los Centros de Tecnificación Deportiva clasificados por el Consejo Superior de Deportes (4 puntos).

Explicación detallada de la labor y participación de las Federaciones Autonómicas implicadas en el proyecto (4 puntos).

Actuaciones a realizar, calendario y número de participantes en cada una, diferenciado por sexo (2 puntos).

Sólo deben incluirse como actuaciones propias de este Programa, las que correspondan a tecnificación de los deportistas. No se aceptarán aquellas que por sus características y habitualidad son propias de incluir totalmente en el presupuesto ordinario de la Federación, salvo que por las peculiaridades de una determinada modalidad deportiva o actuación, la Federación correspondiente solicite su inclusión en este Programa y sea admitido.

Duodécimo.—Una vez cumplidos los requisitos del apartado decimoprimer, anteriormente mencionados, se procederá al cálculo de las subvenciones, para lo que la Comisión de Valoración tendrá en cuenta la magnitud de los siguientes parámetros:

Años de permanencia en este programa y en los programas nacionales precursores del mismo.

Implicación económica de la Federación en el Programa.

Valoración técnica del Proyecto de actuaciones según los criterios establecidos en el apartado decimoprimer.

Carácter olímpico-paralímpico de la modalidad deportiva.

Valoración técnica de las memorias de actividades del Programa de años anteriores.

Decimotercero.—El trámite de Audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.—La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Decimoquinto.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta, apartado 5 de la Orden Ministerial de 23 de enero de 1998, y se notificará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes a los Presidentes de las Federaciones implicadas.

Decimosexto.—El plazo máximo para la Resolución del Procedimiento será de cinco meses computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver si no hubiese recaído Resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoséptimo.—La Resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo organismo que la ha dictado.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19273** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Pfizer Consumer Healthcare, S. Com.p.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Pfizer Consumer Healthcare, S.Com.p.A., (Código de Convenio n.º 9013662), que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PFIZER CONSUMER HEALTHCARE, S.Com.p.A. 2003

#### Disposiciones generales

##### CAPÍTULO I

##### Normas de Aplicación

###### Art. 1. *Ambito Territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a la Empresa Pfizer Consumer Healthcare, en todas sus dependencias o delegaciones radicadas en la provincia de Barcelona o fuera de ella.

###### Art. 2. *Ambito Personal.*

El presente convenio afectará a todo el personal que figure en la plantilla de la Empresa, con excepción del personal de Alta Dirección.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio, desde el mismo momento de su incorporación, cualquiera que sea el tipo de contrato.

###### Art. 3. *Ambito Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Enero del presente año, y tendrá una duración de 1 año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre del 2003.